

Quito D.M., a 05 de julio de 2018  
Oficio No. 118-SEC-CECCYT-AN-2018

9 fojas


Señora Economista  
**Elizabeth Cabezas Guerrero**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por disposición de la As. Silvia Salgado Andrade, Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el Informe para Primer Debate del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**" presentado por el As. Israel Cruz Proaño, aprobado en Sesión No. 028-CECCYT-2018 de 04 de julio de 2018, para su tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional y demás fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

  
Ab. Jairo A. Jarrín Fariás  
**SECRETARIO RELATOR**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

DETODOS  
\*\*\*\*\*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE  
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

*El Sistema de Admisión y Nivelación establecerá los parámetros de ingreso directo tomando en consideración el mérito alcanzado por la calificación obtenida en sus estudios de bachillerato y el examen SER BACHILLER o su equivalente, así mismo garantizará que la mayor cantidad de estudiantes que han solicitado un cupo para el ingreso a una Institución de Educación Superior, puedan hacerlo, para lo cual establecerá planes de nivelación o cursos propedéuticos de aprobación, en las diferentes universidades y escuelas politécnicas de carácter público del país, como requisito para continuar los estudios de pregrado en dichas instituciones de educación superior."*

**Artículo 6.-** Refórmese el literal artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el siguiente texto:

**"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Para los casos de retiro de asignatura o asignaturas, cuando un estudiante que de forma justificada demuestre que su retiro no fue voluntario sino por las causas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, no se aplicará el límite de matrículas que establece el presente artículo otorgándosele un plazo de noventa (90) días desde el inicio del período académico.

*En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, la Institución de Educación Superior podrá tomar exámenes de gracia o de mejoramiento."*

**Artículo 7.-** Agréguese una Disposición General con el siguiente texto:

**Décima Quinta.-** El Ministerio de Trabajo, para la elaboración de las tablas sectoriales y la fijación de los salarios básicos de acuerdo a los diferentes ramas de actividades laborales, considerará a los tecnólogos, entendidos estos como los graduados de tecnólogos de los Institutos Tecnológicos del país, como profesionales de nivel terminal, y; propenderá una mejora remunerativa de quienes han alcanzado estos títulos.

**Artículo 8.-** Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

**"Trigésima Segunda.-** A partir de la entrada en vigencia de estas disposiciones reformativas, el Consejo de Educación Superior, así como el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que se requieran para homologar en el techo máximo aprobado, las remuneraciones de los técnicos docentes. El ente rector de la Educación Superior garantizará la participación en concursos de méritos y oposición de ascenso, en los cuales se valore su nivel de preparación académica, experiencia y las demás que establezca la Ley.

*Igual plazo tendrá el Ministerio de Trabajo para la determinación de las nuevas tablas sectoriales en beneficio de los graduados de tecnólogos de los Institutos Tecnológicos del país."*

**4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE  
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

*en las diferentes Universidades y Escuelas Politécnicas del país con carreras afines a sus estudios, con el afán de obtener un título de tercer nivel."*

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el siguiente texto:

**"Art. 135.- Celebración de convenios por parte de institutos superiores y conservatorios superiores.-** Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores celebrarán convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá un plan integral que permita la aprobación, supervisión periódica y la continuidad de dichos convenios."

**Artículo 3.-** Refórmese el párrafo segundo del artículo 162 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el siguiente texto:

*"Los institutos superiores técnicos y tecnológicos se clasifican en:*

*De carácter público cuando reciben recurso estatal para su gestión y funcionamiento.*

*De carácter particular o privado, aquellos establecimientos educativos con personería jurídica propia, que tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior, y;*

*De carácter fiscomisional, quienes tienen personería jurídica propia, funcionan con el aporte de una institución u organismo sin fines de lucro y reciben recursos del Estado ecuatoriano, previo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para el efecto establezca el ente rector de la Educación Superior en el país."*

**Artículo 4.-** Incorpórese en el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el principio de universalidad, quedando dicho literal con la siguiente redacción:

**"b)** *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de universalidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."*

**Artículo 5.-** Incorpórese al final del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el siguiente texto:

*"Se garantiza la universalidad y el libre ingreso al sistema de educación superior, con las limitaciones prácticas y normativas que correspondan, es por ello que para el ingreso a las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores de carácter público, los aspirantes, a través de la metodología que el Sistema de Admisión y Nivelación establezca para tal efecto, podrán escoger la carrera y la Institución de Educación Superior Pública que así deseen. El sistema para la asignación de cupos tomará en consideración la ubicación geográfica de la residencia del solicitante, la calificación obtenida en el examen o prueba SER BACHILLER, la disponibilidad de cupos asignados para las diferentes carreras y todas aquellas otras variables que el ente rector establezca."*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

- 2.4. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en Sesión No. 026-CECCYT-2018 llevada a cabo el día miércoles 06 de junio de 2018, la CECCYT avoca conocimiento de la RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-335 contenida en MEMORANDO No. SAN-2018-1963 de 23 mayo de 2018; acto seguido, intervino el As. Israel Cruz Proaño, proponente del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** y miembro de la Comisión, quien hizo una presentación y análisis de los principales puntos planteados en su Proyecto de Ley, cuya calificación por parte del CAL ha sido ya posterior al tratamiento de las varias reformas presentadas, unificadas y aprobadas en Segundo Debate en Sesión del Pleno No. 516 de 15 de mayo de 2018, sin perjuicio de lo cual, su calidad de Comisionado y su activa participación en el tratamiento del Proyecto permitieron que sus propuestas sean discutidas en la CECCYT y en algunos casos, de hecho la mayoría de ellos, han sido ya incorporadas al Proyecto de Ley aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, que inclusive ha sido ya devuelto por el Ejecutivo a través de la Objeción Parcial que ha sido oportunamente debatida en Sesión No. 027-CECCYT-2018 de 20 de junio de 2018, y cuyo pronunciamiento (Informe No Vinculante) ha sido también remitido ya al Pleno por parte de la Comisión.
- 2.5. Con estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en la precitada Sesión No. 026-CECCYT-2018 llevada a cabo el día miércoles 06 de junio de 2018, por unanimidad de los Comisionados presentes resolvió que la Secretaría de la Comisión y el equipo asesor preparen un BORRADOR de Informe para Primer Debate que sugiera el ARCHIVO del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** presentado por el As. Israel Cruz Proaño.
- 2.6. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en Sesión No. 028-CECCYT-2018 llevada a cabo el día miércoles 27 de junio de 2018, y su continuación de miércoles 04 de julio de 2018, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del presente Informe para Primer Debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

3. **REFORMAS PROPUESTAS :**

**PRIMERO.- PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA ISRAEL CRUZ PROAÑO.-**

**Artículo 1.-** Refórmese el literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el siguiente texto:

- “a)** *Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Los Institutos Técnicos Superiores que dispongan del aval del ente rector de Educación Superior en el país, podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo con el afán de que el tiempo de estudios y las materias aprobadas sean consideradas como créditos académicos para continuar sus estudios*



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**1. OBJETO**

El presente informe recoge los fundamentos de debate y las resoluciones de las y los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT), así como las del Consejo de Administración Legislativa (en adelante CAL), en relación al tratamiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, presentado por el Dr. Israel Cruz Proaño, Asambleísta por la Provincia de Chimborazo y miembros de esta Comisión, con el fin de someterlos a Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

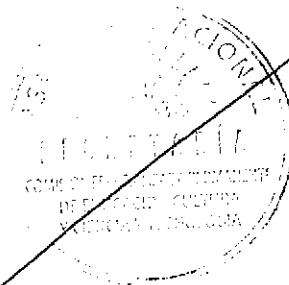
**2. ANTECEDENTES**

- 2.1. a) Mediante Oficio No. 043-AN-LICP-2018 de 12 de abril de 2018, signado con el Trámite No. 323820 de 13 de abril de 2017 dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional señora Economista Elizabeth Cabezas, el Asambleísta **Israel Cruz Proaño**, presenta para su tratamiento el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**; b) En sesión de 14 de mayo de 2018, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolvió calificar favorablemente el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, presentado por el Asambleísta Israel Cruz Proaño, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; c) Mediante RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-335 contenida en MEMORANDO No. SAN-2018-1963 de 23 mayo de 2018, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, puso en conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, para que se inicie el tratamiento del referido Proyecto; y, d) **“Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.
- 2.2. La Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que la Secretaría de la Comisión haga conocer el presente **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** (Asambleísta Israel Cruz Proaño) a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión y del Pleno de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional ([www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)).
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el portal de internet de la CECCYT (*blog*) los referidos proyectos de Ley, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** y que consideren que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión a **exponer sus argumentos**.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE**  
**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**ÍNDICE**

1.-	Objeto	.....	Pág.- 03
2.-	Antecedentes	.....	Pág.- 03
3.-	Reformas propuestas	.....	Pág.- 04
4.-	Análisis y Razonamiento	.....	Pág.- 06
5.-	Conclusión y Recomendación	.....	Pág.- 07
6.-	Asambleísta Ponente	.....	Pág.- 07
7.-	Certificación	.....	Pág.- 09



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(COMISIÓN No. 9)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**INTEGRANTES:**

**Silvia Saigado Andrade, Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**

**Teresa Benavides Zambrano**

**Jimmy Candell Soto**

**Israel Cruz Proaño**

**Pedro Curichumbi Yupanqui**

**Augusto Espinosa Andrade**

**Rómulo Minchala Murillo**

**Amapola Naranjo Alvarado**

**Dallyana Passailaigue Manosalvas**

**Rafael Quijije Delgado**

**Noralma Zambrano Castro**

**Quito D.M., a 04 de julio de 2018**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

En su proyecto, el Asambleísta Israel Cruz Proaño, plantea desde su perspectiva los siguientes elementos:

1. Impulso a la educación técnica y tecnológica y de los institutos técnicos y tecnológicos cofinanciados o fiscomisionales;
2. Garantía al libre acceso y a la universalidad en el ingreso a la educación superior de las y los ciudadanos ecuatorianos;
3. Discriminación remunerativa de los técnicos docentes que establece el régimen académico;
4. Discrecionalidad en el derecho a la tercera matrícula en los institutos de educación superior; y,
5. Fortalecimiento de la tercera matrícula y causas de exoneración..

Conforme lo manifestado en el numeral 2.4. del presente Informe, en Sesión No. 026-CECCYT-2018 de la CECCYT llevada a cabo el día miércoles 06 de junio de 2018, el As. Israel Cruz Proaño, proponente del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** y miembro de la Comisión, señaló que mientras se debatía el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior que unificó varias iniciativas y que a la fecha se encuentra en trámite en etapa de objeción parcial, presentó por escrito varias observaciones, y que el contenido del proyecto descrito en párrafos anteriores fue argumentado y debatido a lo largo del proceso de construcción de los Informes remitidos al Pleno.

En referencia al presente Proyecto, el As. Israel Cruz Proaño hizo una presentación y análisis de los principales puntos planteados en su Proyecto de Ley, y manifestó que su calidad de Comisionado y su activa participación en el tratamiento del Proyecto, permitieron que las reformas propuestas sean discutidas en la CECCYT y en algunos casos, de hecho la mayoría de ellos, hayan sido ya incorporadas al Proyecto de Ley aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional; con este antecedente, la resolución unánime de los Comisionados presentes en Sesión No. 026-CECCYT-2018 de 06 de junio de 2018 de que se proceda con la elaboración del presente Informe.

**5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Primer Debate, que sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** presentado por el As. Israel Cruz Proaño.

**6. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

Asambleísta **Jimmy Candell Soto**, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional.



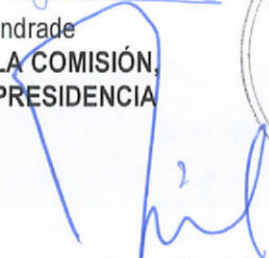
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE  
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"



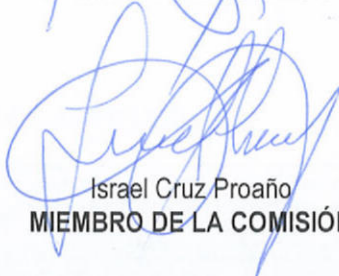
Silvia Salgado Andrade  
**VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**



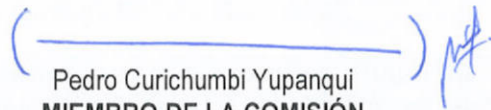
Teresa Benavides Zambrano  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



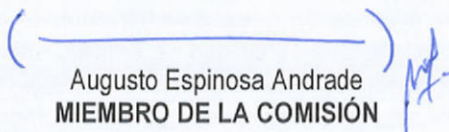
Jimmy Candell Soto  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



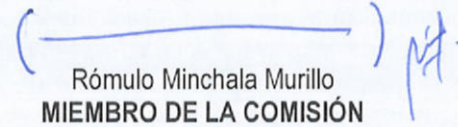
Israel Cruz Proaño  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



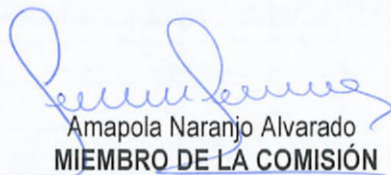
Pedro Curichumbi Yupanqui  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



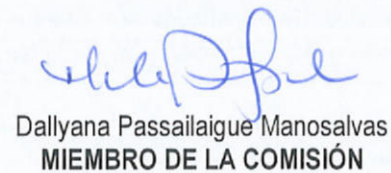
Augusto Espinosa Andrade  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



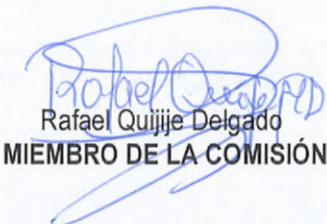
Rómulo Minchala Murillo  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



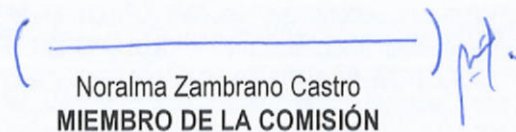
Amapola Naranjo Alvarado  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Dallyana Passailaigüe Manosalvas  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Rafael Quijije Delgado  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Noralma Zambrano Castro  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE  
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

7. CERTIFICACIÓN

Que, el presente Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR" fue APROBADO por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 028-CECCYT-2018 de 27 de junio de 2018 y su continuación de 04 de julio de 2018, registrándose la siguiente votación: **FAVOR: SIETE (07). ABSTENCIÓN: CERO (00). AUSENTES: CUATRO (04). NEGATIVO: CERO (00). EN BLANCO: CERO (00).**- Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-

Abg. Jairo A. Jarrín Farías  
**SECRETARIO RELATOR**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE**  
**EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

